

EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE CUANDO:

TRÍPTICO DE RECURSOS DE REVISIÓN EN EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO

- Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- Se declare la inexistencia de los datos personales;
- Se declare la incompetencia por el responsable;
- Se entreguen datos personales incompletos;
- Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la Ley referida y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

¿QUÉ ES EL RECURSO DE REVISIÓN?

Es la forma en que el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) tramita las quejas en contra de las respuestas emitidas por los Responsables del sector público a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), de conformidad con lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN?

El Titular, o su representante legal, puede interponer el recurso de revisión ante el INAI, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta del Responsable.



COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL

**SECRETARIA
JURIDICA Y DE
TRANSPARENCIA**

Av. Insurgentes Norte 59, Col.
Buenavista, C.P. 06350,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de
México.

Tel: (55) 57 29 96 00

www.pri.com.mx

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN?

-Una vez que el recurso de revisión ha sido presentado ante el INAI, el Comisionado Presidente llevará a cabo el turno del mismo ante el Comisionado Ponente que corresponda, mismo que deberá aplicar suplencia de la queja a favor del Titular y, de no cumplir alguno de los requisitos, por una sola ocasión, podrá requerir la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El Titular cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que se comenzará a computar nuevamente a partir del día siguiente a su desahogo.

Una vez admitido el recurso de revisión, el INAI buscará la conciliación entre el Titular y el Responsable. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, concluyendo el recurso de revisión, y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Si no existiera un acuerdo, el recurso de revisión continúa.

¿CUÁLES SON LOS MEDIOS PARA PRESENTARLO?

Escrito libre en el domicilio del INAI

(Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04530).

Por correo certificado con acuse de recibido.

En los formatos disponibles en www.inai.org.mx

En la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> o <https://www.infomex.org.mx/gobierno/deral/home.action>)

Ante la Unidad de Transparencia del responsable que tuvo conocimiento de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

¿EN CUÁNTO TIEMPO TIENE QUE RESOLVER EL INAI?

El Instituto tiene un periodo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que fue presentado el recurso de revisión para poder emitir la resolución y dicho plazo podrá ampliarse por una sola vez por 20 días hábiles más.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE TENER EL RECURSO DE REVISIÓN?

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

La acreditación del titular, se podrá realizar entre otras con

- Identificación oficial; o
- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya.

Es importante mencionar que, el recurso de revisión se podrá acompañar de las pruebas y demás elementos que se considere procedentes someter a juicio del INAI.